

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 658
VERBAL SUMARIO
RAD. 2024-00904-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinte de febrero del dos mil veinticinco.

Allega el apoderado de judicial de COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A. - CLARO COLOMBIA S.A.-, un memorial solicitando se adicione a la providencia que fija fecha para audiencia, unas pruebas que no fueron decretadas en la pluricitada providencia y que fueron solicitadas oportunamente en el escrito de contestación demanda.

Frente a lo solicitado, el Despacho omitió dar aplicación a lo previsto en el inciso 2º del artículo 173 del C.G.P., que señala:

"En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente". (El subrayado y negrilla es del Despacho).

Conforme la norma transcrita, se observa que resulta procedente la solicitud de adición solicitada, porque fueron pruebas solicitadas oportunamente por la parte convocada y frente a las cuales no se efectuó pronunciamiento alguno.

Conforme lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR al auto No. 203 del 23 de enero de 2025 las pruebas oportunamente solicitadas apoderado judicial de la parte convocada y que no fueron objeto de pronunciamiento, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONSECUENTE se adicionarán a las siguientes pruebas:

*** PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

RATIFICACIÓN: De conformidad con lo ordenado en el artículo 262 del C.G.P, se ordena la ratificación de la prueba documental allegada por la parte demandante, correspondiente al *"Recibo de caja menor de los honorarios pagados al doctor Elmer Yefferson Valencia Hurtado, por concepto de la defensa judicial adelantada en el proceso de responsabilidad civil extracontractual impetrado por la señora Deyanira Mosquera Córdoba"*, que obra en el folio 72 del archivo digital 001.

DECLARACION DE PARTE: De conformidad con lo ordenado en el artículo 198 del C.G.P., se ordena la comparecencia del Representante Legal de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A.-COMCEL S.A.** para que sea interrogado por su apoderado judicial, sobre los hechos referidos en la contestación de la demanda y, especialmente, para exponer *"el proceso interno para la adquisición y revocación de créditos, ajuste de saldos, suspensión de la acción de cobro, la eliminación de reportes ante centrales de riesgo y medidas de seguridad implementadas por la empresa de comunicaciones ante eventos análogos"*.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [30](#) DE HOY [21 DE FEBRERO](#)
[DE 2025](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario